

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
Abejorral-Antioquia, diciembre seis (06) de dos mil veintidós

Proceso	Jurisdicción Voluntaria - Adjudicación de Apoyo-
Interesados	Dora Lucía del Río Arango y otros
Radicado	05-002-31-89 001 2022 00012-00
Demandada	María Ligia Arango Arango
Asunto	Interlocutorio Nro. 084

Ante las situaciones de orden administrativo que se generaron en este despacho entre los meses de mayo y octubre del corriente año, ello por cambio de Juez y Secretario, así como con ocasión de los requerimientos que vía telefónica realizó uno de los apoderados representante de una de las personas interesadas en la decisión de apoyo, se acometió el nuevo estudio de este trámite, evidenciándose, que a la fecha se está pendiente de obtener de la entidad privada “Instituto de Capacitación-Los Álamos” con sede en el municipio de Itagüí-Antioquia, el resultado que arrojó lo atinente a la valoración de apoyo a la dama MARÍA LIGIA ARANGO DE DEL RÍO cédula 21.415.623, pues así se dispuso en oficio 1099 del pasado 08 de septiembre, así como hace pronunciamiento de la solicitud allegada por el apoderado de la dama LUZ MARINA DEL RÍO ARANGO el pasado veintitrés (23) de septiembre.

En esa petición, en resumen, el profesional del derecho que representa a quien también pretende ser designada en apoyo, impetra que según la información suministrada el señor JAVIER DEL RÍO ARANGO, hijo de la señora MARÍA LIGIA, viene ejerciendo la administración de los bienes que posee la citada, en especial vendiendo vehículos y percibiendo el pago de arriendo de algunos inmuebles, sin que hubiese ofrecido a sus demás hermanos el correspondiente informe, entonces, se le debe exigir la rendición de cuentas, además, que coloque a disposición de los Juzgado los dineros percibidos con ocasión de tal gestión y, de ser el caso, el Juzgado resuelva quien debe ejercer la administración así sea de modo provisional.

En este orden de ideas, se advierte que para la continuación del trámite aún hace falta que se agoten determinados actos, por ejemplo, que los interesados DORA LUCÍA, MARTHA CECILIA y JAVIER DEL RÍO ARANGO, como hijos de la señora MARÍA LIGIA ARANGO DE DEL RÍO y promotores de la asignación de apoyo, así como la señora LUZ MARINA DEL RÍO ARANGO como

interviniente posterior, informen directamente y/o a través de sus apoderados si la señora MARÍA LIGIA ya fue objeto de valoración para apoyo en la entidad “Instituto de Capacitación Los Álamos” ubicado en Itagüí-Antioquia, sitio determinado por el Juzgado ante la respuesta brindada por la defensoría pública de no contar por el momento con disponibilidad de personal para realizar dicha valoración.

Igualmente, si la dama en cita ya fue objeto de esa valoración, entonces, indiquen si el informe se les entregó a ellos o no, en caso afirmativo, lo aporten al expediente; en caso negativo, entonces, se deberá requerir a la institución en cita para que lo remita al juzgado lo más pronto posible a fin de poder proseguir con el trámite diseñado en el numeral 6º del artículo 38 de la ley 1996 de 2019, en especial, la fijación de fecha de audiencia inicial y decreto de pruebas. En consecuencia, se requerirá a los interesados para que dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación de este proveído, brinden la información antes referida.

Adicionalmente, habrá de manifestarse que aunque en la ley 1996 de 2019 no se hace mención a apoyos provisorios, en este evento, este juzgado estima dicha figura no se opone al ordenamiento jurídico en la medida en que quienes promovieron la demanda informaron que la señora MARÍA LIGIA ARANGO DE DEL RÍO a la fecha posee bienes muebles e inmuebles en una cuantía aproximada de doscientos cincuenta y tres millones setecientos ochenta y cuatro mil setecientos cuatro pesos (\$253.784.704.00), ello en virtud de liquidación de herencia y sociedad conyugal con el señor JOSÉ OCTAVIO DEL RÍO CARDONA, acto realizado por Notaría según escritura 563 del 07 de octubre de 2021, incluso, desde la presentación de la demanda se hizo solicitud de medida provisional en el sentido de designar al señor JAVIER DEL RÍO ARANGO como apoyo, ello a fin de que la citada MARÍA LIGIA pueda contar con recursos para su subsistencia.

Lo anterior, se encuentra acorde al ordenamiento jurídico, pues se infiere legitimidad para intervenir conforme el artículo 38 de la ley 1996 de 2019, máxime que así se brinda una protección reforzada a la señora MARÍA LIGIA como sujeto de especial protección constitucional y legal, ya que de los informes médicos aportados se infiere que ésta no puede valerse por sí misma y amerita de la ayuda de un tercero en todos sus quehaceres cotidianos, apoyo que se contraerá a lo indicado en la demanda, esto es, manejo de las cuentas bancarias y CDTs en la Cooperativa Coabejorral y Banco Davivienda, recepción de los cánones de arriendo que producen los inmuebles adjudicados en la sucesión de su cónyuge, gastos para el mantenimiento de los inmuebles, pagos de la

empleada y/o persona que cuide y atienda a la referida dama, así como los gastos de la manutención; pero se advierte que por el momento no se autoriza la venta de inmuebles y/o bienes muebles, así mismo que quien ejercerá el apoyo provisional, deberá rendir cada bimestre los correspondientes informes de su gestión, incluyendo las respectivas cuentas y lo que se extenderá hasta la culminación del proceso. Igualmente, ha de manifestarse que de manera oficiosa se dispone que este apoyo provisional comprenda lo pertinente a trámites ante las EPS para recibir servicios de salud, por lo que dicha decisión se entiende acorde a lo mandado en el artículo 46 y 47 de la Carta Política.

También estima necesario esta judicatura, que como en la demanda se habla de que la dama MARÍA LIGIA tiene derechos en inmuebles, muebles y cuentas bancarias, entonces, se deberá aportar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia, una relación detallada de tales bienes, una vez efectúe la correspondiente posesión, tal como se desprende del artículo 44 de la ley 1996 de 2019.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Abejorral-Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: En los términos antes mencionados, requerir a los señores DORA LUCÍA, MARTHA CECILIA y JAVIER DEL RÍO ARANGO, como hijos de la señora MARÍA LIGIA ARANGO DE DEL RÍO y promotores de la asignación de apoyo, así como la señora LUZ MARINA DEL RÍO ARANGO como interviniente posterior, para que dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación, informen directamente y/o a través de sus apoderados si la señora MARÍA LIGIA ya fue objeto de valoración para apoyo en la entidad "Instituto de Capacitación Los Álamos" ubicado en Itagüí-Antioquia, sitio determinado por el Juzgado, en caso afirmativo, aporten el correspondiente informe si el mismo les fue entregado directamente, en el evento de que así no hubiese sido, entonces, oficiar a dicha institución para que envíe a la mayor brevedad posible dicho informe a fin de poder proseguir con el trámite diseñado en el numeral 6º del artículo 38 de la ley 1996 de 2019, en especial, la fijación de fecha de audiencia inicial y decreto de pruebas.

SEGUNDO: Conforme lo indicado en este proveído, de manera provisional se designa como apoyo de la señora MARÍA LIGIA ARANGO DE DEL RÍO a su

hijo JAVIER DEL RÍO ARANGO, quien una vez posesionado como apoyo podrá ejercer manejo de las cuentas bancarias y CDTs en la Cooperativa Coabajorral y Banco Davivienda, recepción de los cánones de arriendo que producen los inmuebles adjudicados a la citada MARÍA LIGÍA, gastos para el mantenimiento de los inmuebles, pagos de la empleada y/o persona que cuide y atiende a la referida dama, así como los gastos de la manutención; pero se advierte que por el momento no se autoriza la venta de inmuebles y/o bienes muebles, así mismo que quien ejercerá el apoyo provisional, deberá rendir cada bimestre los correspondientes informes de su gestión, incluyendo las respectivas cuentas y lo que se extenderá hasta la culminación del proceso. Igualmente, ha de manifestarse que de manera oficiosa se dispone que este apoyo provisional comprenda lo pertinente a trámites ante las EPS para recibir servicios de salud.

También deberá el designado en apoyo provisional dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia, presentar una relación detallada de tales bienes, para lo cual podrá solicitar ante las entidades financieras los correspondientes reportes y/o extractos.

TERCERO: Notifíquese esta decisión en la forma prevista en el Código General del Proceso, con las modificaciones incorporadas por la ley 2213 del corriente año..

NOTIFÍQUESE

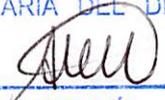


SERGIO ZAPATA PATIÑO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
ABEJORRAL - ANTIOQUIA

CERTIFICA

QUE EL PRESENTE AUTO FUE NOTIFICADO POR
ESTADO N° 77 FIJADO HOY 7 Dic. 2022
EN LA SECRETARIA DEL DESPACHO SIENDO
LAS 8 A.M.


SECRETARÍA